

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 6

Martes, 12 de Enero de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	2, 3, 4, 5, 6
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	7
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	8
Ayuntamiento de El Fresno	13
Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.....	7
Ayuntamiento de Ojos Albos	14
Ayuntamiento de Pedro Bernardo	8
Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo.....	12, 13
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	15
Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Piedrahíta	16
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Ávila	15

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 5.088/09

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº EXPEDIENTE: 4233/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas de la garganta BECEDILLAS:

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 50127
- TOMO: 34
- Nº DE APROVECHAMIENTO: 11
- Nº DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (14,50 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE BERROCAL DE BECEDAS
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Becedas (Ávila)
- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 11,60 l/s
- SUPERFICIE REGADA: 14,50 ha.
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad, autorizada por el Notario de Barco de Ávila, D. Rafael Mollá Cambra: 28-04-1967.
Orden Dirección General: 31-01-1974.
- OBSERVACIONES: Comunidad de Regantes constituida por Orden Ministerial de 22-12-1971.
Riego de la finca "Las Gleras" y "Berrocal".

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 8491/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 15 de diciembre de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.



Número 5.246/09

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA**SOBRE EXTINCIÓN PARCIAL DEL DERECHO A
UNOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS****Nº EXPEDIENTE: 3432/2009-AV (ALBERCA-EPT-
REVISIÓN)**

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figuran varias inscripciones relativas a 6 aprovechamientos de aguas superficiales de los cauces del río Tormes, garganta Pinar, garganta de la Laguna de Gredos, garganta Garbanza y arroyos Sierra y Pontones. Por Resolución de fecha 29 de agosto de 1983 de la Dirección General de Obras Hidráulicas se autorizó la Inscripción de 6 aprovechamientos adquiridos por prescripción acreditada por Acta de Notoriedad, autorizada por el Notario de Piedrahíta (Ávila), D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez: 05-06-1968, que utiliza la COMUNIDAD DE REGANTES DE NAVALPERAL DE TORMES, constituida por Orden Ministerial en fecha 21 de septiembre de 1977, en el término municipal de Navalperal de Tormes y San Bartolomé de Tormes, para riego de 163,70 ha., fuerza motriz y un caudal total de 297,96 l/s.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo de cuenca propone que se inicie el trámite de extinción PARCIAL de la concesión, por caducidad del derecho correspondiente al aprovechamiento con destino uso riego de 51,60 ha. y caudal de 41,28 l/s y fuerza motriz con un caudal de 167,00 l/s, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, acuerda la incoación del expediente de extinción PARCIAL

de la concesión, por caducidad del derecho correspondiente al uso riego de 51,60 ha. y un caudal de 208,28 l/s y fuerza motriz con un caudal de 167,00 l/s, motivada por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, por causa imputable a su titular.

Dicha extinción no afectará a los aprovechamientos con destino a uso riego (112,10 ha), que corresponde a las tomas:

Toma 1: con número de inscripción 87400, en el río Tormes y uso riego (20,70 ha).

Toma 4: con número de inscripción 87403, en la garganta Garbanza y uso riego (4,00 ha).

Toma 5: con número de inscripción 87404, en la garganta Garbanza y uso riego (8,00 ha).

Toma 6: con número de inscripción 87405, en los arroyos Sierra y Pontones y uso riego (79,40 ha).

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de extinción parcial de la concesión correspondiente al uso de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones; el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación Hidrográfica del Duero el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la



extinción del mismo manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 15 de diciembre de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

Número 5.247/09

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

**SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APRO-
VECHAMIENTO DE AGUAS**

**Nº EXPEDIENTE: 4018/2007-AV (ALBERCA-EPT-
REVISIÓN)**

Por Resolución de Real Orden de de 11 de mayo de 1863 se autorizó a D. Agustín Alfaro, para derivar un caudal de 12,19 l/s de aguas del río VOLTOYA en Término Municipal de Maello (Ávila), con destino a Riego de 24,38 ha de su finca denominada "Dehesa de Iñigo Muñoz".

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de

acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 15 de diciembre de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

Número 5.248/09

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

**SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APRO-
VECHAMIENTO DE AGUAS**

**Nº EXPEDIENTE: 1224/2009-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)**

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río TORMES:

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 12590
- TOMO: 7
- Nº DE APROVECHAMIENTO: 14
- Nº DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a Fuerza Motriz
- NOMBRE DEL USUARIO: SOTERO JIMÉNEZ
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Zapardiel de la Ribera (Ávila)
- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 500,00 l/s
- SALTO UTILIZADO: 6,00 m
- TÍTULO DEL DERECHO: Concesión Real Orden: 26-02-1926.
- OBSERVACIONES: Sotero Jiménez, Gerente de la Sociedad Aurora. Gredos. Tormes.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento

Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 15 de diciembre de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

Número 17/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento de Rivilla de Barajas (Ávila), con C.I.F. P-0519600-A y domicilio en Plaza de la Constitución, Nº 1- 05.309 Rivilla de Barajas (Ávila), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de corta de árboles en el cauce del río Zapardiel, en término municipal de Rivilla de Barajas (Ávila).

La descripción de la corta es la siguiente:

Realización de una corta de 35 chopos canadienses, con un perímetro medio de 1,20 m a 1,30 m del



suelo, situados en el cauce del río Zapardiel, al sitio "Las Adoberas" parcela 5009 del polígono 3, coordenadas UTM: HUSO: 30 X: 332339 Y: 4529903 en término municipal de Rivilla de Barajas (Ávila).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN (1) MES, contado/s a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se hallan de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia: AR-C 35989/09-AV, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 22 de diciembre de 2009.

El Jefe del Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico, *Rogelio Anta Otoresl*.

Número 18/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento de Blascosancho (Ávila), con C.I.F. P-0503500-A y domicilio en Plaza de la Constitución, N° 2- 05.290 Blascosancho (Ávila), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de corta de árboles en el cauce del río Adaja, en término municipal de Blascosancho (Ávila).

La descripción de la corta es la siguiente:

Realización de una corta de 40 chopos canadienses, con un perímetro medio de 1,20 m a 1,30 m del suelo, situados en el cauce del río Adaja, al sitio

"Arroyo del Monte" parcela 5229 del polígono 1, coordenadas UTM: HUSO: 30 X: 359298 Y: 4527755 en término municipal de Blascosancho (Ávila).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN (1) MES, contado/s a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se hallan de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia: AR-C 35725/09-AV, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 22 de diciembre de 2009.

El Jefe del Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico, *Rogelio Anta Otoresl*.

Número 33/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N° EXPEDIENTE: 2962/2008-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río CHICO:

- N° DE REGISTRO GENERAL: 10865

- TOMO: 6

- N° DE APROVECHAMIENTO: 1

- N° DE INSCRIPCIÓN: 1



- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación para Fuerza Motriz para accionamiento de molino harinero denominado "Molino El Riego"

- NOMBRE DEL USUARIO: JOSE MARÍA RICO

- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Tornadizos de Ávila (Ávila)

- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 1000 l/s

- SALTO UTILIZADO: 6 m

- TÍTULO DEL DERECHO: Uso inmemorial

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE

DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 21 de diciembre de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 10/10

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General del mismo para el ejercicio de 2009, así como la Plantilla que comprende los puestos de trabajo del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho RDL, el presupuesto se considerara definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

A continuación se transcribe de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora el resumen por capítulos que lo integra:

**INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Impuestos directos	110.100,00 €
2.- Impuestos indirectos	60.300,00 €
3.- Tasas y otros ingresos	97.730,00 €
4.- Transferencias corrientes	167.868,00 €
5.- Ingresos Patrimoniales	226.410,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital	273.598,00 €
-------------------------------	--------------

TOTAL INGRESOS 936.006,00 €

GASTOS**B) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal	249.120,00 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	289.503,00 €
3.- Gastos financieros	20.000,00 €
4.- Transferencias corrientes	60.000,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	317.383,00 €
------------------------	--------------

TOTAL GASTOS 936.006,00 €

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO

1.- Personal funcionario con habilitación de carácter nacional:

- Secretario-Interventor: 1 Plaza

2.- Personal funcionario:

- Auxiliar Tesorero: 1 Plaza

3.- Personal laboral fijo:

- Operario servicios múltiples: 1 Plaza

- Limpiadoras media jornada: 2 plazas

- Educadoras infantiles: 2 plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del citado Texto Refundido.

Navarredonda de Gredos, a 19 de Diciembre de 2009.

El Alcalde, *Jose Manuel Garabato Díaz*.

Número 11/10

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO**ANUNCIO**

En la Secretaría- Intervención del Ayuntamiento de esta Entidad Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2009, a través de una transferencia de crédito, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada le día 28 de diciembre de 2.009.

Pedro Bernardo, a 4 de enero de 2.010.

El Alcalde, *José Manuel García Bardera*.

Número 30/10

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO**EDICTO**

Apreciado error en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 30 de diciembre de 2.009, referente a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, por haber sido publicado un día antes a la terminación del período de información pública de 30 días que establece el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se deja sin efecto dicha publicación, siendo sustituida por la siguiente, produciéndose la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía



pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general desde su publicación:

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 19 de noviembre de 2.009, queda definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de tales Ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre y cuando para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de la red.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suminis-

tros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación diferentes de la telefonía móvil.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquiera otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a las que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no resulte aplicable lo previsto en los apartados anteriores, están sujetos a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o



disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se ha cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

7. Responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto a la Ley general tributaria.

Artículo 5. Base imponible

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas,

mediante cuyo uso se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 puntos 1 y 2 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que haya de abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, se hayan obtenido por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas



por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas pueden recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a no ser que sean compensación o contra-prestación por cantidades no cobradas que haga falta incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como por ejemplo intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

Artículo 6. Tipo y cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en los que el periodo comprende desde el inicio hasta el cese efectivo.

2. La tasa se acredita el primer día del período impositivo.

Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se

refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de la finalización.

2. La fecha de presentación finalizará el último día del mes siguiente o inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará ante el Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere al apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

4. Se expedirá documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, infracción que se calificará y sancionará según dispone el referido artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que puedan cometerse en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa, se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley general tributaria y el la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

Disposición Transitoria. Régimen de declaración e ingreso.

1. No obstante lo establecido en la presente Ordenanza, las compañías suministradoras o presta-



doras de los servicios han de presentar declaración de ingresos brutos sin determinación de la cuota, en los plazos establecidos en el artículo 8º, hasta que se les notifique que se ha implementado el sistema para la presentación telemática e ingreso de las autoliquidaciones.

2. Hasta entonces, el Ayuntamiento practicará liquidación provisional para cada declaración recargo en los plazos de pago voluntario previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

3. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

4. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa, constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, infracción que se calificará y sancionará según dispone dicho artículo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a surgir efectos a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arenas de San Pedro, a 5 de enero de 2.010.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 37/10

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS DE LA "DEHESA BOYAL"

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2.009 aprobó el Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación mediante subasta, procedimiento abierto, del arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de la denomina "DEHESA BOYAL" para lo el ejercicio 2.010; dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público por plazo de OCHO días, al efecto de que pueda ser exa-

minado y sean presentadas, en su caso, las reclamaciones oportunas. Conforme lo dispuesto en el art. 122.2 del texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/89, se anuncia simultáneamente la subasta, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, la licitación quedaría aplazada.

OBJETO DEL CONTRATO Y TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN: La adjudicación del aprovechamiento de los pastos de la finca municipal conocida como la "Dehesa Boyal" (parcela 5.055, del Pol. 8, de 06.98.72 Has.), en un único lote, quedando fijado el tipo mínimo de licitación en CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS (5.900,00 €).

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde la fecha de formalización del contrato administrativo de arrendamiento, hasta el 31.12.10.

PLAZO DE LICITACIÓN: Quince días naturales contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

GARANTÍAS: Provisional, del 2% del tipo mínimo de licitación (118,00 €); definitiva, del 4% del precio de remate.

PLIEGO DE CONDICIONES: Durante el plazo indicado, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado conforme al modelo de oferta recogido en el Pliego de Condiciones, que será facilitado a los interesados, junto con el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional; las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría Municipal durante el plazo de licitación. La celebración de la subasta tendrá lugar a las 13.30 horas del primer lunes, martes, jueves o viernes hábiles, una vez transcurrido el plazo de licitación.

FORMA DE PAGO: El precio de remate constituirá el precio del contrato; dicho precio más la fianza definitiva, equivalente a un 4% del mismo, se abonará de



una sola vez en el momento de formalizar el oportuno contrato administrativo de arrendamiento.

En San Pedro del Arroyo, a 29 de Diciembre de 2.009.

El Alcalde-Presidente, *Santiago Sánchez González*.

Número 36/10

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2009, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

CAPÍTULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	70.393,68
2 Impuestos Indirectos.	58.033,44
3 Tasas y Otros Ingresos.	16.376,26
4 Transferencias Corrientes.	76.888,32
5 Ingresos Patrimoniales.	9.665,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.	151.700,00
7 Transferencias de Capital.	51.960,00
9 Pasivos Financieros.	60.000,00
TOTAL INGRESOS	495.016,70

GASTOS

CAPÍTULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	65.473,01
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	116.109,88
3 Gastos Financieros.	300,00
4 Transferencias Corrientes.	12.925,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.	294.208,81
7 Transferencias de Capital.	6.000,00
TOTAL GASTOS	495.016,70

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Secretario Interventor (Agrupado) 1.

Personal Laboral: Operario Servicios Múltiples: 1.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

El Fresno, a 29 de diciembre de 2009.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 38/10

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS Y SUPERFICIES FORRAJERAS AÑO 2.010

Por acuerdo plenario de 28.12.09 se han aprobado los Pliegos de Condiciones reguladores de la adjudicación mediante subasta, procedimiento abierto, del arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de los prados municipales de propios y de las superficies forrajeras para el ejercicio 2.010; dichos Pliegos de Condiciones quedan expuestos al público por plazo de OCHO días, al efecto de que puedan ser examinados y sean presentadas, en su caso, las reclamaciones oportunas. Conforme lo dispuesto en el art. 122.2 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/89; se anuncia simultáneamente la subasta, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones, la licitación quedaría aplazada.



PASTOS: OBJETO Y TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN: La adjudicación del aprovechamiento de los pastos de propiedad municipal, que a estos solos efectos se organizan en los siguientes lotes, siendo el tipo mínimo de licitación para cada lote el que asimismo se expresa:

- Lote nº 1: La Reguera (05.39.46 Has.): 637,61 €
- Lote nº 2: Campo de Morañuela, derecha (15.13.19 Has.): 765,14 €
- Lote nº 3: Campo de Morañuela, izquierda (06.15.67 Has.): 478,21 €
- Lote nº 4: Los Rucios de Arriba (01.49.97 Has.): 541,97 €
- Lote nº 5: Los Rucios de Abajo (00.83.13 Has.): 414,45 €
- Lote nº 6: La Nava de Arriba (03.38.64 Has.): 159,40 €

SUPERFICIES FORRAJERAS: OBJETO Y TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN: La adjudicación del aprovechamiento de las superficies forrajeras de propiedad municipal, que a estos solos efectos se organizan en los siguientes lotes, fijándose el tipo mínimo de licitación para todos ellos en 15,94 € por hectárea:

- Lote nº 1: Diversas fincas del Pol. UNO: 05.23.79 Has.
- Lote nº 2: Diversas fincas del Pol. Dos: 01.73.70 Has.
- Lote nº 3: Diversas fincas del Pol. TRES: 01.13.04 Has.
- Lote nº 4: Diversas fincas del Pol. CUATRO: 05.55.28 Has.
- Lote nº 5: Diversas fincas del Pol. CINCO: 02.24.06 Has.
- Lote nº 6: Diversas fincas del Pol. SEIS: 01.92.13 Has.
- Lote nº 7: Diversas fincas del Pol. SIETE: 01.64.37 Has.
- Lote nº 8: Diversas fincas del Pol. OCHO: 02.06.77 Has.
- Lote nº 9: Diversas fincas del Pol. NUEVE: 01.17.16 Has.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde la fecha de formalización del contrato administrativo hasta el 31.12.10.

PLAZO DE LICITACIÓN: Quince días naturales contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

GARANTÍAS: Provisional, del 2% del tipo mínimo de cada uno de los lotes por los que se oferte; definitiva, del 4% del precio de remate de cada uno de los lotes adjudicados.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Durante el plazo indicado, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado conforme al modelo de oferta que será facilitado a los interesados, junto con el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional; las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría Municipal durante el plazo de licitación. La celebración de la subasta tendrá lugar a las 13.00 (PASTOS) y a las 13.15 horas (FORRAJERAS) horas del primer lunes, martes, jueves o viernes hábiles, una vez transcurrido el plazo de licitación.

FORMA DE PAGO: El precio de remate constituirá el precio del contrato y se abonará en el momento de formalizar el oportuno contrato administrativo de arrendamiento.

En San Pedro del Arroyo, a 29 de Diciembre de 2.009.

El Alcalde-Presidente, *Santiago Sánchez González*.

Número 42/10

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

EDICTO

Rendida la Cuenta General de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 2007, y dictaminado por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas



de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2009; en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta el público en la Secretaría de esta Entidad por plazo de quince días y ocho días más, para puedan los interesados presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes respecto a la misma.

En Ojos Albos, a 7 de Enero de 2010.

El Alcalde-Presidente, *Crescencio Burguillo Martín*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 21/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

D. RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 002 DE ÁVILA HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria nº 321/09 que se sigue en este Juzgado a instancia de MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA, PEDRO MARTÍN GARCÍA, CARIDAD MARTÍN TABASCO, RAFAELA MARTÍN GARCÍA, ANTONIA MARTÍN GARCÍA Y MARÍA MERCEDES MARTÍN TABASCO representados por la Procuradora Sr^a D^a. INMACULADA PORRAS POMBO contra PEDRO MARTÍN GARCÍA, SONSOLES FERNÁNDEZ MARTÍN y MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ MARTÍN por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las siguientes fincas:

1^a.- URBANA.- CASA en la calle de la Fuente, número 15 de Hoyo de Pinares (Ávila) que ocupa una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: Frente, con dicha calle; Derecha, casa de Cristina Gallego; Izquierda, casa de herederos de Agapita Díaz y por la espalda con calleja a la que tiene otra entrada. INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila), al Tomo 339, Libro 12, folio 245 vº, Finca nº 1195, Inscripción 3^a y 2^a.

2^a.- URBANA.- Encerradero (hoy solar) en la que calle de la Fuente el Pino de Hoyo de Pinares (Ávila), cuya extensión superficial no consta, si bien según reciente medición consta de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, y que linda por el Mediodía con dicha calle; por el Este con casa de Mónico Fernández y herederos de Pedro Martín y por Norte y Oeste con calles públicas. INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila), al Tomo 339, Libro 12, Folio 247, Finca nº 1196, Inscripción 3^a.

La subasta se celebrará el próximo día 3 de MARZO DE 2010 a las 10,15 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Ramón y Cajal 1 de Ávila, conforme con las siguientes CONDICIONES:

1^a.- La valoración de las fincas a efectos de subasta es de 90.800 euros.

2^a.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3^a.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4^a.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5^a.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta nº 0030/1065/50/0000000000 indicando como concepto 0290/0000/05/0321/09 o aval bancario, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6^a.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.



7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo a previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde Cera cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- Podrán hacerse posturas superiores al 70 por 100 del, valor del inmueble, pero ofreciendo pagar a plazos, con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias conforme al artículo 670.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10ª.- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

11ª. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Ávila, a tres de Noviembre de dos mil nueve.

El Secretario, *llegible*.

Número 28/10

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA N° 1 DE
PIEDRAHÍTA**

EDICTO

DOÑA ALICIA MANZANO COBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE PIEDRAHÍTA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 468/2009 a instancia

de PROMOCIONES FABIGAR 2005, S.L. expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

“URBANA.- Casa de planta baja, piso principal y desván, hoy almacén de dos plantas, en la calle del Puente, luego Avenida de Portugal, número cuatro, con otras dos puertas, una a la calle del Horno, número trece y otra a la calle del Puente, número seis, hoy calle Horno, número trece, de El Barco de Ávila (Ávila).

Tiene una superficie de seiscientos seis metros cuadrados según Registro, y de cuatrocientos dos metros cuadrados construidos según reciente medición catastral, distribuidos en planta baja, de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, y planta primera, de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, todo ello según certificación catastral.

El resto del solar no edificado se destina a corral o patio. Está construido sobre un solar de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados, según reciente medición catastral y linda, según se mira desde la calle del Puente: derecha entrando, Ermita de San Pedro del Barco y casa de Manuel Mena Bernabé, José María Hercilla Trilla; izquierda, calle del Horno; fondo, herederos de Leandro Sánchez Chaparro, hoy fincas con referencia catastral n 5606003, 5606002 y 5606021; frente, con calle de situación. Tiene asignada la referencia catastral n° 5606022TK8750N0001E.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a FRANCISCO MAÑOS BUESO, MARÍA NIEVES GÓMEZ TOVAR, EMILIO MAÑOSO BUESO, ANA MARÍA DÍAZ LOBEJON, como personas de quienes proceden los bienes; ISaura ISABEL BUESO SERRANO, o sus causahabientes, como titular registral; a PROMOCIONES FABIGAR 2005, S. L. como persona a cuyo nombre están catastrados para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Piedrahíta, a veintinueve de Diciembre de dos mil nueve.

Firmas, *llegibles*.